



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual la parte activa subsana reforma a la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 01/11/2022, notificada por estado del 02/11/2022, dicho escrito fue presentado dentro del término legal, el cual transcurrió así: hábiles los días 03, 04, 08, 09 y 10 de noviembre de 2022; inhábiles los días 05, 06 y 07 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2850

Radicado No. 666824003002-2019-00321-00

Rendición provocada de cuentas. MARISOL OSORIO ALZATE vs EDGAR AUGUSTO TABARES GONZÁLEZ y otros.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al ser procedente la reforma a la demanda presentada conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a dar trámite a la misma.

Se observan reunidos los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, por lo tanto, se admitirá la reforma a la demanda.

Se considera, además, que es competente este Juzgado para conocer del asunto en razón al art. 18-1 en concordancia con el art. 28-1 del C. General del Proceso, considerando la cuantía y el domicilio de los demandados. Así entonces se le imprimirá el trámite Verbal Especial de Rendición Provocada de Cuentas, de conformidad con el artículo 379 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado **Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por MARISOL OSORIO ALZATE en contra de los señores EDGAR AUGUSTO, LUZ MERY, ALBA ESNEDA, MARIA LUCIDIA, GLORIA INES, JORGE NORBERTO y JESUS HOLIAN TABARES GONZALEZ y herederos de la Señora (Q.E.P.D.), JESUS HOLIAN TABARES GONZALEZ Y HEREDEROS DE BLANCA NIBIA TABARES GONZALEZ(q.e.p.d.) , respecto de la cuota parte que corresponde a la menor ANGELICA MARIA TABARES OSORIO sobre los bienes inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias No. 296-57589y 296-61858 y de los demás bienes heredados respecto de la sucesión del causante Señor José Jeovanny Tabares González, adelantada en Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de cabal, Risaralda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de un (01) día, dicha notificación se realizará por estado de acuerdo al numeral 4 del artículo 93 del Código General del proceso.

TERCERO: Exclúyase como parte pasiva al Señor Rogelio Tabares González (Q.E.P.D), dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 198
Del 22-11-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703439d805f24706c2f00bc62da147d7a4dd9f46ed01ca5f97a0c7232884fc69**

Documento generado en 21/11/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>